

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERÍA (Reparto)

E. S. D.

EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cereté - Córdoba, portador de la cédula de ciudadanía No. 78.030.529 expedida en Cereté, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Nit. 900010244-8) y EL MINISTERIO DEL TRABAJO (Nit. 830115226-3)** representadas por los señores **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN y ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ** respectivamente, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, con domicilios en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 96-64 y en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 6 respectivamente, a fin de que se le **ORDENE** dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y a la **IGUALDAD**; como también los principios de **BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA** consagrados en la Constitución Nacional, que se **HAGA USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 BAJO EL CÓDIGO OPEC NO. 34389 para el NOMBRAMIENTO como INSPECTOR DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 13 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, en aquellos cargos que se encuentran en PROVISIONALIDAD estando aún vigente la lista de elegibles,** basado en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté en la CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 BAJO EL CÓDIGO OPEC No. 34389 para el cargo de INSPECTOR DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 13 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo para la Dirección Territorial Córdoba; donde inicialmente habían 21 cargos en provisionalidad.
2. En la lista en firme de elegibles de dicha convocatoria ocupe el puesto No. 25; de dicha lista fueron excluidos los elegibles en las posiciones número 1 y 23; además de que otro cargo quedó vacante por la renuncia de uno de los inspectores; por lo que actualmente dichos cargos fueron ocupados por los elegibles número 22, 23 y 24.
3. Estando aún la lista de elegibles en firme, no se entiende como desde el año 2019 el Ministerio del Trabajo ha venido realizando nombramientos en provisionalidad para el cargo de INSPECTOR DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL Código 2003 Grado 13 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo para la Dirección Territorial Córdoba y otras Direcciones territoriales; donde en varios casos le cambian el Código y/o el Grado al cargo pero con el mismo nombre (INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL) las mismas funciones, competencias y obligaciones.
4. Que mediante Decreto 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en ese ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio del Trabajo corresponderían al cargo Inspector de trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14.
5. *Que el Decreto ibídem, en el párrafo segundo del artículo segundo estableció: “ A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante convocatoria pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 3003 GRADO*

14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la oferta pública de Empleos de Carrera – OPEC...”

6. En tal sentido, por Resolución 3811 de 03 de septiembre de 2018, el Ministerio del Trabajo actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad dentro de ellos el cargo Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003, grado 14.
7. En consecuencia, mediante Resolución 0945 de 11 de abril de 2019 el Ministerio del Trabajo nombra en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14 en la Dirección Territorial Córdoba, a los elegibles dentro de la convocatoria 428 de 2016, quienes adquirieron el derecho a ser nombrados en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13, ya que como se estableció, por el Decreto 1497 de 6 de agosto de 2018, estos cargos son equivalentes.
8. Actualmente en la página de la CNSC aparecen desde finales del año 2019 Cuarenta y Dos (42) vacantes para el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL GRADO 13 CÓDIGO 2003, de acuerdo a la Convocatoria No. 428 de 2016 – MINISTERIO DEL TRABAJO para la Dirección Territorial Córdoba, cuando inicialmente habían 21 vacantes, por lo que se pregunta si fue que ampliaron la planta de cargos o se tienen pensado ampliar?. De ser así, solicito se haga uso de la lista de elegibles para proveer las 42 vacantes de empleo de la convocatoria antes mencionada; ya que en dicha convocatoria quedé en el puesto No. 25, tal como está establecido en la Resolución No. CNSC – 20192120015455 DEL 15-03-2019; por lo que estaría dentro de la lista de elegibles para esas vacantes.
9. Mediante Resolución 0924 de 30 de abril de 2021, el Ministerio de Trabajo efectúa nombramiento del aspirante de la lista de elegibles Resolución No. CNSC 20192120015455 DE 15 DE MARZO DE 2019, dentro de la cual me encuentro en la posición 25, señor NEVER FARITH AYUS LOPEZ (posición 24) en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14 en la Dirección Territorial Córdoba.
10. El día 3 de septiembre de 2021 presenté dos (2) peticiones ante el Ministerio del Trabajo solicitando, en forma general, informes acerca del proceso de nombramiento y consecuencias del mismo con relación a la convocatoria No. 428 de 2016 – Ministerio De Trabajo; de igual forma y en el mismo sentido se realizaron dos (2) derechos de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que hasta el momento ninguna de estas entidades haya dado respuesta a mis peticiones (se anexa las peticiones y radicado).
11. Tengo conocimiento desde principio del mes de noviembre de 2021, de que el Ministerio del Trabajo desde el año 2019 y hasta la fecha está realizando nombramientos en provisionalidad y de forma definitiva para diferentes cargos en diferentes Direcciones Territoriales, incluyendo en la ciudad de Montería, y muchos son en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL GRADO 13 CÓDIGO 2003 y otros grados, pero con las mismas funciones y competencias, como el realizado mediante la Resolución número 1136 de 26 de mayo de 2021, en la que se nombra con carácter provisional al señor JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ, para desempeñar el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social código 2003 grado 14, ubicado en la planta global del Ministerio, en la Dirección Territorial Córdoba, considerando que “ en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, ubicado en la Dirección Territorial Córdoba, el cual se encuentra en vacancia definitiva.”, todo esto sin que se tenga en cuenta la lista de elegibles y la equivalencia entre el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio del Trabajo, y el cargo Inspector de trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, establecida por el Decreto 1497 de 6 de agosto de

2018, para los efectos de los cargos ofertados y el procedimiento de incorporación y posesión de la convocatoria 428 de 2016.

12. Ahora bien, expide el Ministerio de trabajo Resolución No.3238 de 3 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3811 de 3 de septiembre de 2018 y se observa que el cargo al que se hace referencia como código 2003 grado 14 es el mismo o equivalente al de inspector de trabajo y seguridad social código 2003 grado 13 que fue ofertado dentro de la convocatoria 428 de 2016, y por el cual se hicieron los respectivos nombramientos en la Resolución 0945 de 11 de abril de 2019 y otros dos más.

Surgen varios interrogantes que tendría que resolver las entidades tuteladas, tanto la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL MINISTERIO DEL TRABAJO, como lo son:

1. ¿Cuántos nombramientos al día de hoy existen en la Dirección Territorial Córdoba, tanto en propiedad como en calidad de provisionalidad?
2. ¿En qué fecha se celebró el nombramiento de cada uno de los posesionados en los diferentes cargos que existen en la Dirección Territorial Córdoba, tanto en calidad de provisionalidad como en propiedad?; indicando el cargo, el código y sus funciones.
3. Por cual número de la lista de elegibles de la convocatoria No. 428 de 2016 que fueron ofertadas con la OPEC 34389 van los nombramientos hasta la fecha.
4. Si se ha celebrado nombramiento alguno en provisionalidad o en encargo en algún cargo en la dependencia de la Dirección Territorial Córdoba durante los años 2019, 2020 y 2021, de ser así, informar el cargo, grado, código, denominación y funciones de los mismos.
5. Si estando aún vigente la lista de elegibles de la convocatoria del asunto, porque se han expedido resoluciones donde se encargan vacantes definitivas en diferentes cargos y no se hace uso de la lista de elegibles? Citando por ejemplo la Resolución 2199 del 25 de Agosto de 2021; donde se hace un encargo de 21 Vacantes definitivas y la Resolución número 1136 de 26 de mayo de 2021, en la que se nombra con carácter provisional a un funcionario en la Dirección Territorial Córdoba.
6. Por qué si como se interpreta de la Resolución número 1136 de 26 de mayo de 2021, existe una vacancia definitiva dentro de la Dirección Territorial Córdoba, en el cargo de inspector de trabajo y seguridad social, y si fueron nombrados los elegibles quienes se postularon al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 13 dentro de la convocatoria 428 de 2016, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, no he sido nombrado o no se ha hecho uso de la lista de elegibles para el nombramiento acogiéndonos al DERECHO A LA IGUALDAD de que goza cada ciudadano colombiano.
7. Si estando aún vigente la lista de elegibles de la convocatoria del asunto, porque se han expedido resoluciones donde se realizan traslados de la Dirección Territorial Bogotá para la Dirección Territorial Córdoba en diferentes cargos y no se hace uso de la lista de elegibles? Citando por ejemplo la Resolución 2318 del 3 de Septiembre de 2021; donde se reubica un cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Bogotá a la Dirección Territorial Córdoba.
8. Actualmente en la página de la CNSC aparecen desde finales del año 2019 Cuarenta y Dos (42) vacantes para el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL GRADO 13 CÓDIGO 2003, de acuerdo a la Convocatoria No. 428 de 2016 – MINISTERIO DEL TRABAJO, a que se debe eso cuando inicialmente habían 21 vacantes, por lo que se pregunta si fue que ampliaron la planta de cargos o se tienen pensado ampliar?. De ser así, solicito se haga uso de la lista de elegibles para proveer las 42 vacantes de empleo de la convocatoria antes mencionada; ya que en dicha convocatoria quedé en el puesto No. 25, tal como está establecido en la

Resolución No. CNSC – 20192120015455 DEL 15-03-2019; por lo que estaría dentro de la lista de elegibles para esas vacantes, teniendo en cuenta que de dicha lista fueron excluidos los que aparecían en el número 1 y 23; además de que otro cargo más de dicha quedó vacante por la renuncia de uno de los inspectores; por lo que actualmente dichos cargos fueron ocupados por quienes ocuparon los puestos número 22, 23 y 24.

9. Por qué hacen omisión al Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC respecto al “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”, en donde en el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado quedó así: *“...De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva Convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos...**”*. Así mismo, en la hipótesis de dicho Criterio Unificado, la CNSC manifiesta en la **NORMATIVIDAD APLICABLE: “ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. El proceso de selección comprende:....4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de Dos (02) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, **que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso de la misma Entidad...**”**

SI EXISTE ALGUN O ALGUNOS CARGOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD, **SOLICITO QUE SE HAGA USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 BAJO EL CÓDIGO OPEC NO. 34389 para que se me NOMBRE como INSPECTOR DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL;** COMO QUIERA QUE HAGO PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES Y QUIEN SIGUE EN TURNO PARA EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL GRADO 13 CÓDIGO 2003, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA NO. 428 DE 2016 – MINISTERIO DEL TRABAJO, Y QUE PARA ESTOS EFECTOS SE HA ESTABLECIDO POR EQUIVALENCIA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14; YA QUE CON LO EXPUESTO Y LAS PRUEBAS ANEXADAS, SE DEMUESTRA QUE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC ESTAN VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL NO HACER USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES Y NOBRAR EN PROVISIONALIDAD DE MANERA DEFINITIVA VARIOS CARGOS EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES TERRITORIALES DEL PAÍS.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando entre otros de mis derechos fundamentales, los consagrados en los artículos 29 y 13 de la Constitución Política.

El artículo 29 de nuestra Carta Política, manifiesta que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado*

escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso ...”.

El artículo 13 de nuestra Carta Política, manifiesta que: “...Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”.

La Confianza Legítima establece que: “...En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación....”:

PRETENSIONES

Que se **ORDENE** al **MINISTERIO DEL TRABAJO y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en amparo de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y a la **IGUALDAD**; como también los principios de **BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA** consagrados en la Constitución Nacional, que **HAGA USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 BAJO EL CÓDIGO OPEC NO. 34389 y se me NOMBRE como INSPECTOR DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL en la DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA o en otra TERRITORIAL, en aquellos cargos que se encuentran en PROVISIONALIDAD estando aún vigente la lista de elegibles.**

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho de petición consiste en dar respuesta a lo solicitado por mi poderdante, que se dé una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Copia de Lista de elegibles de la CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 bajo el código OPEC No. 34389
1. Copia de la peticiones presentadas por mi persona ante el MINISTERIO DEL TRABAJO y ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con fecha 3 de septiembre de 2021.
2. Copia de la Resolución No. 2318 del 3 septiembre de 2021; donde se realiza la reubicación del cargo en PROVISIONALIDAD de INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Montería.
3. Copia del Quinto Proceso de encargos fechada a 17 de noviembre de 2021 que hace el MINISTERIO DEL TRABAJO.
4. Copia de la Resolución 2199 del 25 de agosto de 2021; por la cual se provee transitoriamente unos empleos de carrera en vacancia definitiva mediante encargo por derecho preferencial de unos servidores públicos de Carrera Administrativa.
5. Copia de la Resolución No. 3313 de 5 de septiembre de 2019; por medio del cual se define el procedimiento para los encargos de los cargos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia en el Ministerio del Trabajo.
6. Copia del Segundo Proceso de encargos fechada a 10 de mayo de 2021 que hace el MINISTERIO DEL TRABAJO.
7. Relación de algunas vacantes temporales.
8. Relación de algunas vacantes definitivas con su respectiva adición a esas vacantes.
9. Decreto 1497 de 6 de agosto de 2018
10. Resolución 0945 de 11 de abril de 2019
11. Resolución 0924 de 30 de abril de 2021 (apartes. Fue solicitada en la petición realizada al Ministerio que no ha sido contestada)
12. Resolución número 1136 de 26 de mayo de 2021
13. Resolución 3811 de 03 de septiembre de 2018 (apartes)
14. Copia de mi cédula de ciudadanía.

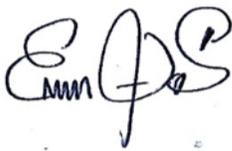
NOTIFICACIONES

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificación en la Carrera 16 No. 96-64 en la ciudad de Bogotá. Tel.: 3259700. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

El MINISTERIO DEL TRABAJO recibirá notificación en la Carrera 14 No. 99-33
Piso 6 en la ciudad de Bogotá. Tel.: 5186868 – 3779999. Correo Electrónico:
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

El suscrito recibirá notificación en la Calle 14 Carrera 13 – 29 piso 2 Ap. 2 Barrio
El Centro del Municipio de Cereté. Correo Electrónico: a.e.ken@hotmail.com
Cel.: 3015265739

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EAS' with a stylized flourish underneath.

EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO
C.C. No. 78.030.529 expedida en Cereté.